

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : PERTENENCIA AGRARIA N° 2020-00003
Demandantes : ROSALBA CHACON ROMERO Y OTRO
Demandados : PERSONAS INDETERMINADAS

Por auto del quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., e igualmente se decretaron las pruebas a practicar en la misma.

En el citado auto, respecto de las PRUEBAS TESTIMONIALES de la PARTE DEMANDANTE, el Despacho decretó erróneamente el testimonio de los señores JORGE ANDRES LEON y LEONOR GALINDO, siendo lo correcto, los señores HELENA HUERTAS y ALFONSO AVENDAÑO; en consecuencia, se hace necesaria su corrección.

Frente a la corrección de errores aritméticos o de otro tipo, el artículo 286 inciso tercero del C.G.P., establece:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Negrilla y subraya fuera de texto).

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P se procederá a corregir el auto de fecha quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de indicar que los testimonios a practicar en la audiencia es el de los señores HELENA HUERTAS y ALFONSO AVENDAÑO.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir auto de fecha quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), dentro del cual se decretaron las pruebas a practicar en la audiencia de los artículos 372, 373 y 392 del C.G.P., en el sentido de indicar que se decreta el testimonio de los señores HELENA HUERTAS y ALFONSO AVENDAÑO, residentes en la vereda Pie de Peña del municipio de Tibaná.

SEGUNDO: En lo demás estese a lo resuelto en el auto de fecha quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f09cede0e7ed7889dac1a89e805425007f4df5c8e87692a550381b437d21c59

Documento generado en 06/05/2021 02:46:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**